

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANTROPOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA FORENSE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, se constituye una entidad de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que se regirá por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines y Actividades.

La Asociación Española de Antropología y Odontología Forense tiene como fines contribuir, de manera altruísta, al progreso del estudio de la antropología y la odontología en su aplicación en el ámbito médico legal, y estrechar la relación entre todas aquellas personas y entidades que se dedican al cultivo, investigación y desarrollo de dichas ciencias.

Para el cumplimiento de estos fines tratará de establecer relaciones con otras asociaciones regionales o extranjeras, integrándolas o integrándose en ellas si se juzga oportuno. Del mismo modo se intentará mantener especiales relaciones científicas e institucionales con los laboratorios que se dedican a la investigación y desarrollo de estas disciplinas tanto en España como en el extranjero.

Cada dos años se celebrarán, en el lugar elegido por la Asamblea General, reuniones científicas. Todos los especialistas, sean o no miembros de la Asociación podrán presentar comunicaciones científicas a estas reuniones.

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la Escuela de Medicina Legal. Facultad de Medicina. Universidad Complutense. C/ Severo Ochoa s/n. 28040. Madrid, y su ámbito de actuación comprende el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y Representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 6.- Reuniones.

Las Reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

- 1º. Por acuerdo de la Junta Directiva.
- 2º. Por solicitud de más de una tercera parte de los miembros numerarios, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 7.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiéndose efectuar dicha convocatoria por correo electrónico.

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse con un mínimo de treinta días de anticipación, mediante escrito personal dirigido a cada uno de los asociados. La convocatoria incluirá información suficiente de los asuntos a tratar, que comprenderá:

- 1º. Memoria anual de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense.
- 2º. Informe de tesorería.
- 3º. Asuntos propuestos por la Junta Directiva.
- 4º. Asuntos propuestos por escrito al Secretario, por un número de miembros numerarios no inferior a diez, con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día.
- 5º. Ruegos y preguntas.
- 6º. En caso de renovación de la Junta Directiva, la convocatoria incluirá las candidaturas presentadas y cuanta información resulte pertinente.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será realizada por el Presidente mediante escrito a cada uno de los asociados, con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 8.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, a celebrarse treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, sin que se acepte la representación de los ausentes, que podrán emitir su voto por correo postal certificado dirigido al Secretario. A este fin, deberán solicitar la papeleta de voto al Secretario de la asociación con una antelación mínima de 10 días.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, salvo en los supuestos de modificación de los estatutos, disolución de la asociación, mociones de censura y expulsión de miembros, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. Las mociones de censura y la expulsión de miembros deberán hacerse por votación secreta.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, así como de los miembros de honor.
- 2º. Confirmar la admisión de nuevos miembros.
- 3º. Examinar y aprobar, en su caso, la memoria y presupuestos anuales y la gestión de la Junta Directiva..
- 4º. Efectuar moción de censura a la Junta Directiva y refrendarla en su caso.
- 5º. Proponer, deliberar y acordar sobre las actividades de la Asociación.
- 6º. Fijar la cuota anual y acordar en su caso las aportaciones extraordinarias.
- 7º. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 8º. Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- 1º. La urgente modificación de los estatutos.
- 2º. La disolución de la Asociación.
- 3º. El estudio de cualquier asunto que justifique su convocatoria.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y dos vocales, de los cuales uno realizará la función de tesorero, designados por la Asamblea General entre los miembros numerarios.

Artículo 12.- Procedimientos para la elección y renovación de miembros.

Cada uno de los cargos de la Junta Directiva será elegido en la Asamblea General Ordinaria, entre las candidaturas presentadas, en la forma establecida en el artículo 8 de los presentes estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, siendo los miembros de la junta saliente reelegibles para los mismos o distintos cargos, hasta un máximo de dos mandatos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- 1º. Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- 2º. Por renuncia expresa.
- 3º. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá con suficiente frecuencia para la adecuada gestión y administración de la Asociación.

Artículo 14.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- 1º. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 2º. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- 4º. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 5º. Nombrar delegados y comités de trabajo para determinadas actividades de la Asociación.
- 6º. Cualquiera otra actividad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá tomar todos aquellos acuerdos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación, dando preceptiva cuenta de ello a la Asamblea General.

Las funciones de la Junta Directiva son gratuitas.

Artículo 15.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 2º. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, recoger los votos y dirigir las deliberaciones de una y otra, así como hacer públicas las decisiones de la Junta.
- 3º. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 16.- Los Vicepresidentes.

De los dos vicepresidentes, uno pertenecerá al ámbito de la Antropología Forense y el otros al de la Odontología Forense.

El Vicepresidente de mayor edad sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá en este caso sus mismas atribuciones.

Artículo 17.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Redactará las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva. Se ocupará de informar a todos los miembros de la Asociación del asunto lugar y fecha de las reuniones, y de enviar a cada uno de los miembros los documentos especificados en los artículos 7 y 8.

Artículo 18.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

El vocal que actúe como tesorero estará encargado de la contabilidad de la Asociación, recaudará los fondos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, rindiendo cuentas en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V ASOCIADOS

Artículo 19.- Tipos de Asociados.

La Asociación se compone de: Miembros de Honor, Miembros Numerarios y Miembros Correspondientes extranjeros.

Artículo 20.- Miembros de Honor.

Serán miembros de honor las personas, españolas o extranjeras a quienes se considere acreedores de dicha distinción por su labor especial en el campo de la Antropología y/u Odontología Física o Forense. También serán considerados miembros de honor los que hayan sido presidentes de la Asociación, al dejar de serlo. Los miembros de honor serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La calidad de miembro de honor es independiente y compatible con la de miembro numerario.

Artículo 21.- Miembros Numerarios.

Podrán ser miembros numerarios todos los españoles, en posesión de una licenciatura universitaria, que desarrollen su actividad profesional en el ámbito de la Antropología y/u Odontología Forenses. Tendrán la categoría de miembros fundadores quienes intervengan en la constitución de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense.

Los candidatos a miembros numerarios serán propuestos a la Junta Directiva por dos miembros numerarios de esta Asociación con, al menos, un año de antigüedad. La Junta Directiva, previa valoración del currículum y de los méritos alegados por el aspirante, propondrá

o no su admisión a la Asamblea General.

Artículo 22.- Derechos de los miembros numerarios.

Los miembros numerarios tendrán derecho a:

- 1º. Participar en las actividades de la Asociación.
- 2º. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos de la Asociación e intervenir con voz y voto en los debates.
- 3º. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones que se formen, debiendo contar para ello, al menos, con un año de antigüedad en la Asociación.
- 4º. Censurar y fiscalizar las cuentas de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense.
- 5º. Solicitar y obtener información sobre la marcha de la Asociación y sus actividades.
- 6º. Proponer a la Junta Directiva cualquier asunto para su incorporación al orden del día de la Asamblea General.
- 7º. Solicitar o recabar de la Junta Directiva de la Asociación acreditación de pertenencia a la misma; asesoramiento o ayuda en los problemas que se planteen en su actividad profesional, dentro de los fines de esta Asociación.
- 8º. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

Artículo 23. Obligaciones de los miembros numerarios.

Serán obligaciones de los miembros numerarios:

- 1º. Aceptar los estatutos de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense y defender, en todo momento, los intereses de la misma.
- 2º. Cumplir las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- 3º. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades, sufragando la cuota acordada por la Asamblea General.
- 4º. Mantener actualizada su dirección de correo postal y de correo electrónico.
- 5º. Acusar recibo de todas las convocatorias de Asamblea General Ordinaria que se efectúen por correo electrónico.

Artículo 24. Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de miembro o asociado numerario por alguna de las causas siguientes:

- 1º. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2º. Por retraso de dos años en el pago de la cuota reglamentaria, previa notificación probada del Secretario.
- 3º. Por transgresión repetida e intencionada de las normas contenidas en los estatutos vigentes de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense.

Artículo 25. Miembros Correspondientes.

Serán aceptados como miembros correspondientes extranjeros, aquéllos que se hayan

distinguido por sus trabajos en Antropología y /u Odontología Forense. El procedimiento de admisión será el mismo que el señalado para los miembros o asociados numerarios.

Los miembros correspondientes extranjeros tienen los mismos derechos que los asociados numerarios salvo los señalados en los apartados 3º y 6º del artículo 22. Respecto a lo dispuesto en el apartado 2º de dicho artículo, en las Asambleas Generales tendrán voz pero no voto; y las mismas obligaciones reseñadas en el artículo 23.

CAPÍTULO VI DOCUMENTACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 26. Obligaciones documentales.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de miembros.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos económicos y patrimonio inicial.

Los miembros numerarios y correspondientes extranjeros contribuirán al sostenimiento de la Asociación con una cuota anual que será fijada por la Asamblea General.

En el momento de constituirse la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense carece de Patrimonio. Podrá adquirirlo en el futuro mediante aportaciones económicas de sus miembros y mediante las subvenciones, ayudas y donativos que pueda recibir de fuentes oficiales o privadas.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28. Modificación del Reglamento.

Este reglamento no podrá ser modificado más que en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

Artículo 29. Acuerdo de disolución.

La disolución de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, será, en su caso, objeto de acuerdo por parte de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con este fin, la cual decidirá también sobre el fin benéfico a que habrán de destinarse los bienes que la Asociación posea en el momento de la disolución.